



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes - Vecinales en Mano Común, tomo el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE VILLADRID", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villadrid, parroquia de Lamas de Moreira, término municipal - de Fonsagrada.

2º Que el 14 del mes en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con el Acuerdo adoptado por la misma reunida en Asamblea General el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de unas Bases de Convenio para las 83 Hás. del monte vecinal en mano común de su pertenencia, que en la actualidad están incluidas en el monte "MONTES DE VILLADRID", consorciado por los vecinos de Villadrid con el Patrimonio Forestal del Estado, el 31 de Julio de 1.963,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al vigente Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio

3º Que en consecuencia, el nuevo monte "DE VILLADRID" queda constituido por:

83 Hás. del monte "MONTES DE VILLADRID", LU-3231

4º Que los gastos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987, del monte "MONTES DE VILLADRID", LU-3231, son:

Gastos	4.622.923,- Pts.
Ingresos	-

5º Que la totalidad de gastos e ingresos que pasarán a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos	4.622.923,- Pts.
gastos por administración	362.900,- Pts.
gastos por guardería	64.750,- Pts.
<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>5.050.573,- Pts.</u>

ingresos -

TOTAL INGRESOS .. -

6º Por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "DE VILLADRID", se abrirá con un saldo de:

5.050.573 pesetas - 0 pesetas 5.050.573,- Pts.

A la vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "DE VILLADRID"

Elenco: 2715740

Superficie: 83 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Villadrid

Término municipal: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE VILLADRID" se abra con un saldo de 5.050.573 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que hayan podido producirse con posterioridad al 31 de Diciembre de 1.971, en el monte "MONTES DE VILLADRID", LU-3231.

3º Que, por pasar completo al nuevo Convenio, se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "MONTES DE VILLADRID"

Elenco: LU-3231

Superficie: 83 Hás.

Pertenencia: Vecinos de Villadrid (parroquia de Lamas de Moreira)

Término municipal: FONSAGRADA.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 26 de enero de 1989
EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTION FORESTAL,

Conforme con la aprobación
del Convenio,

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo/José Sánchez Pulido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Villadrid, en Fonsagrada (Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,

Asdo.: Xosé Lago García.





Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "DE VILADRID"

Elenco: 2715740

Superficie: 83 has

Pertenza: Comunidade de Villadrid

Término municipal: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE VILLADRID", abra cun saldo de 5.050.573 pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade 31 de Decembro de 1971, no monte "MONTES DE VILLADRID", LU-3231.

3º.- Que, por pasar completo ó novo Convenio, se cancele o -
Consortio do monte das seguintes características:

Nome: "MONTES DE VILLADRID"

Elenco: Lu-3231

Superficie: 83 has

Pertenza: Veciños de Villadrid (parroquia de Lamas de Morei-
ra).

Término municipal: Fonsagrada.

Santiago de Compostela, a 27 de enero de 1989.

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5740
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Villadrid.- - - - -

Ayuntamiento: Fonsagrada.- - - - -

Provincia: LUGO.- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 31 de Julio de 1.963 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villadrid, parroquia de Lamas de Moreira y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILLADRID".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Villadrid.- - - - -

Límites: PARCELA I

Norte.- Mas monte de la Comunidad de Villadrid.-

Este.- Monte "LAMAS DE MOREIRA", 2716014.-

Sur.- Monte "DE VILLABOL", 2716505 y monte del lugar de Paradiñas.-

Oeste.- Mas monte de la Comunidad de Villadrid y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares y monte de los vecinos de los lugares de Sambreixo y Acebedo.-

Este.- Mas monte de la Comunidad de Villadrid y propiedades particulares.-

Sur.- Mas monte de la Comunidad de Villadrid y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte y propiedades particulares del lugar de Suncarral.-

Superficie: OCHENTA Y TRES (83,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: SETENTA Y CUATRO (74,- Has.) Hectáreas arboladas y NUEVE (9,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: TRES (3,- Has.) Hectáreas

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SETENTA Y UNA (71,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: NUEVE (9,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Villadrid.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: OCHENTA Y TRES (83,- Has.) Hectáreas (el 100%) del monte "MONTES DE VILLADRID", LU-3.231.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el ciento por ciento.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está repoblado con P. pinaster y P. radiata y frondosas preexistentes.-

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Amador López Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de Villadrid, en el término municipal de Fonsagrada.-

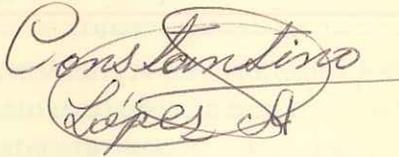
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día catorce de Septiembre de 1.988 designándose a D. Constantino López Alvarez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Villadrid a catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Amador López Fernández.

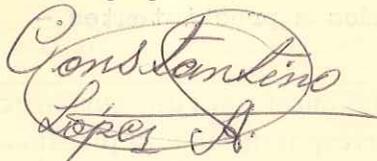
Fdo.: Constantino López Alvarez.

D. JAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 27 de enero de 1989

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Constantino López Alvarez.
D. Amador López Fernández.
D. José Fernández Fernández.
D. Antolín Alonso López.
D. Andrés Díaz López.
D. Emilio Pérez Osorio.
D. Jesús Osorio Alvarez.
D. Antonio Gómez Fernández.
D. Enrique Alvarez López.

En Villadrid, del término/municipal de Fonsagrada, siendo las dieciocho horas del día catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, la aprobación de las Bases de un Convenio que afecte al monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE VILLADRID".-

SUPERFICIE: OCHENTA Y TRES (83,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Mas monte de la Comunidad de Villadrid.-

Este .- Monte "LAMAS DE MOREIRA".-

Sur .- Monte "DEVILLABOL" y monte del lugar de Paradiñas.-

Oeste.- Mas monte de la Comunidad de Villadrid y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares y monte de los vecinos de los lugares de Sanbreixo y Acebedo.

Este .- Mas monte de la Comunidad de Villadrid y propiedades particulares.-

Sur .- Mas monte de la Comunidad de Villadrid y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte y propiedades particulares del lugar de Sucarral.-

2º.- Proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "MONTES DEVILLADRID".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Constantino
López A

Antolín Alonso

Antonio Gómez

Emilio Pérez

Andrés Díaz

Amador López

Jesús Osorio

Enrique Alvarez

José Fernández